



MARINA

SECRETARÍA DE MARINA

2022, Año de Ricardo Flores Magón

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No.: 3545/2022

Asunto: Se autoriza la tarifa para el servicio de amarre o desamarre de cabos, aplicable en la boya de la Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., ubicada dentro del recinto portuario Tuxpan, Ver.

Ciudad de México, 24 de noviembre de 2022

C. María Azucena Santos Flores

Calle Alcatraz No. 24
Col. Infonavit Tulipanes
92840 Tuxpan, Ver.

Ref: Solicitud de Ventanilla No. 139118.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, recibió su escrito de 19 de agosto de 2022, mediante el cual solicitó la autorización de un incremento a la tarifa para el servicio de amarre o desamarre de cabos que se proporciona en la boya de la Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., ubicada dentro del recinto portuario de Tuxpan, Ver.

Sobre el particular, se le comunica que una vez realizado el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina para establecer las bases de regulación tarifaria, la Dirección General de Puertos le autoriza a su representada la tarifa para el servicio de amarre o desamarre de cabos que se proporciona en la boya de la Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., ubicada dentro del recinto portuario de Tuxpan, misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina. Se anexa tarifa.

La tarifa que se autoriza tiene el carácter de cobro máximo y a partir de él, se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador del servicio como en las de la Administración del Sistema Portuaria Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.

La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Asimismo deberá tomar nota que la aplicación de tarifas antes de su autorización, en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Lo anterior con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o y 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 67 al 69 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso g, numeral 5, 10 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.



Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos

María Marisa Abarca Hernández



Continúa siguiente página...

Página 1 de 2





MARINA

SECRETARÍA DE MARINA

2022, Año de Ricardo Flores Magón

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No.: 3545/2022

Continúa...

Con un anexo.

Con copias a:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C. V.- Para su conocimiento, Atentamente.- Carretera La Barra Norte Km. 6.5 Ejido La Calzada, C.P. 92800, Tuxpan, Ver.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento, Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano No. 115 esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM

Página 2 de 2

Av. H. Escuela Naval Militar 669, 1er piso, Colonia Presidentes Ejidales 2da. Sección
Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470, CDMX. www.gob.mx/puertosymarinamercante

AMARRE/NOV22/DDI



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MARÍA AZUCENA SANTOS FLORES

TARIFA PARA EL SERVICIO DE AMARRE O DESAMARRE DE CABOS APLICABLE EN LA BOYA DE LA TERMINAL MARÍTIMA GAS TOMZA, S.A. DE C.V., UBICADA DENTRO DEL RECINTO PORTUARIO TUXPAN, VER.

I. NIVEL DE COBRO

CONCEPTO	CUOTA BÁSICA
Por servicio de amarre o desamarre de cabos	\$ 13,505.00

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. La cuota y condiciones establecidas en la presente tarifa, se refieren al servicio portuario de amarre o desamarre de cabos aplicable en la boya de la Terminal Marítima Gas Tomza, S.A. de C.V., a solicitud del interesado. El nivel de cobro no podrá incrementarse sin la previa autorización de la Secretaría de Marina. Dicha cuota no incluye Impuesto al Valor Agregado (IVA).
2. La cuota es aplicable en el horario de las 6:00 a las 18:00 horas de todos los días del año. Fuera de ese horario se aplicará un recargo del 30% de la cuota básica.
3. El usuario solicitará por escrito el servicio particular de amarre o desamarre de cabos cuando menos con dos horas de anticipación, en el domicilio ubicado en calle Alcatraz No. 24, Col. Infonavit Tulipanes Tuxpan, Ver. En un horario de las 8:00 a las 18:00 horas todos los días del año, a efecto de que disponga lo necesario para su ejecución.
4. El usuario cubrirá el importe del servicio con apego a la presente tarifa en el momento de solicitarlo, debiendo cubrir las diferencias correspondientes a la presentación de las facturas respectivas.
5. Cuando una vez solicitado el servicio, éste no pueda efectuarse por causas imputables al usuario, se observarán los siguientes puntos:
 - a) Si el servicio es cancelado o pospuesto por el usuario o su representante y da aviso una hora antes de la fijada en la solicitud para la ejecución del mismo, no procederá cobro alguno.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- b) Si da aviso de no requerir el servicio dentro del lapso de 59 a 20 minutos antes de la hora señalada en la solicitud, se cobrará el 75% de la cuota correspondiente.
 - c) Si el servicio es cancelado o pospuesto faltando menos de 20 minutos para el inicio previsto en la solicitud será aplicable el cobro equivalente al 100% de dicha cuota.
6. El servicio portuario particular de amarre o desamarre de cabos se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular, en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio.
7. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirán a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
8. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos



María Marisa Abarca Hernández
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



MAEA/AGM